

CONTRATO AD132/16

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ENRIQUE CARLOS VALLES ZAVALA, LIC. RAFAEL MATA MÁRQUEZ, Y LIC. XAVIER CHAIRES DUARTE, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERO MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO") Y, POR OTRA, C. SERGIO RAÚL DE LAS CASAS GONZÁLEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS (EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR"), SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante formato de solicitud de adquisición de bienes para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, recibido con fecha 29 de Julio de 2016, el Despacho del C. Presidente Municipal solicitó la autorización para la adquisición de mobiliario y equipo (de exhibición en piso) usado, a través del procedimiento de adjudicación directa, por un monto total de \$984,162.12 M.N. (Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos 12/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado;
- II. Con fecha 02 de Agosto 2016, se llevó a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la adquisición de mobiliario y equipo usado, solicitado por la oficina del Despacho del C. Presidente Municipal, de conformidad con los artículos 31, fracción II, inciso b, y 102 apartado A, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua;
- III. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la adquisición de los **BIENES**.

DECLARACIONES

- I. Declara el **MUNICIPIO**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8

- y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II; 64, fracción XI, 66, fracciones III y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables;
 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, específicamente en la cuenta número **01-12411010001-999999-04-03001-131-000-02R0101-51101-2-4-GCAM-000**;
 5. Que señala como domicilio legal el de la Presidencia Municipal, ubicado en la Avenida Independencia, número 209, de la Colonia Centro, de esta Ciudad, y;
 6. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir del **PROVEEDOR** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el **PROVEEDOR**, por sus propios derechos y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, en pleno goce y uso de sus facultades físicas y mentales, por lo que cuenta con la capacidad necesaria y suficiente para suscribir el presente contrato;
2. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;
3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **CAGS751202 M91**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
5. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio con el número **1,734**;
6. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
7. Es su propia voluntad suscribir el presente contrato, a fin de suministrar a favor del **MUNICIPIO** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

- IV. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales la primera, y por sus propios derechos la segunda, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el **PROVEEDOR** se obliga a transferir, lisa y llanamente, la propiedad de los **BIENES** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que describen pormenorizadamente en el clausulado que a continuación se detalla, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en la Cláusula Tercera siguiente:

Adquisición de mobiliario y equipo usado para el despacho del C. Presidente Municipal, solicitado por la oficina del Despacho del C. Presidente Municipal.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El **PROVEEDOR** deberá de entregar los **BIENES** a partir de **02 de Agosto de 2016** con fecha límite del **24 de Agosto de 2016**.
2. Los **BIENES** deberán de ser entregados en el lugar que ocupa El Edificio del Real, onceavo piso, calle Victoria e Independencia, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad.
3. Los **BIENES** a ser adquiridos serán los que se describen a continuación, debiendo atender a los siguientes precios unitarios:

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
1	CONSOLA BUFETERA EN COLOR NEGRO 1.73 X .44	\$59,314.18	\$9,490.27	\$68,804.45
1	MESA LATERAL EN MADERA COLOR NEGRO .60 X .60M X .71M ALTURA	\$11,953.50	1,912.56	13,866.06
2	LOVESEAT EN MADERA COLOR NEGRO TELA ALGODÓN 1.30X.68X.85 ALTURA	63,046.44	10,087.43	73,133.87
1	ESCRITORIO EN MADERA DE ABEUL COLOR NEGRO 1.27X.71X.78 ALTURA	24,826.50	3,972.24	28,798.74
1	CAJONERA ARCHIVERO EN MADERA DE CAOBA 1.34X.54X.83 ALTURA	52,963.20	8,474.11	61,437.31
1	ESCRITORIO EN MADERA DE CEDRO ROJO 2.11 X 1.09 X .81M ALTURA	79,536.75	12,725.88	92,262.63
1	CONSOLA EN MADERA TALLADA 1.75MX.46MX.94M ALTURA	26,849.40	4,295.90	31,145.30
1	MESA RECTANGULAR EN MADERA DE NOGAL ENMARQUILLADO 2.40X1.00X.76	61,146.75	9,783.48	70,930.23
2	SILLA CON BRAZOS EN MADERA COLOR CAFÉ/LINO CLARO .60X.63X1.10 ALTURA	24,090.90	3,854.54	27,945.44

6	SILLA SIN BRAZOS EN MADERA COLOR CAFÉ/LINO CLARO	65,928.15	10,548.50	76,476.65
2	SILLA DE ACENTO EN MADERA/TELA	61,716.84	9,874.69	71,591.53
4	SILLON DE ACENTO EN PIEL CAPITONEADO COLOR CAFÉ 1.14X.99X.73 ALTURA	244,715.73	39,154.51	283,870.24
1	MESA DE CENTRO REDONDA METALICA EN COLOR DORADO 1.01X.50 ALTURA	24,688.57	3,950.17	28,638.74
1	SILLA DE OFICINA GIRATORIA EN PIEL Y TELA .69	26,059.18	4,169.47	30,228.65
2	ARBOTANTES PARA PARED	21,579.56	3,452.72	25,032.28

4. Que se cuenta con avalúo de mobiliario y equipo con un valor de liquidación forzada de \$984,162.12 M. N. (Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos 12/100 Moneda Nacional), con fecha efectiva de valores al 20 de Mayo de 2016, (el avalúo forma parte del cuerpo del contrato como **anexo 1**).
5. El Despacho del C. Presidente a través de su Departamento Administrativo, será el encargado de supervisar la calidad de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la adquisición de los **BIENES**, el **MUNICIPIO** se obliga a pagar al **PROVEEDOR** la cantidad total de **\$984,162.12 M. N. (Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos 12/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula Tercera anterior será pagada por **EL MUNICIPIO** a favor del **PROVEEDOR** mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Sexta y Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que el **MUNICIPIO** se encuentre en la posibilidad de pagar al **PROVEEDOR** por los bienes, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua
R. F. C. MCI-651010-V22
Domicilio Fiscal: Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación y maniobras de descarga, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional para "EL MUNICIPIO". Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **PROVEEDOR** deberá otorgar la siguiente garantía:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá de entregar una **póliza de fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, es decir, por la cantidad de **\$ 84,841.56 M.N. (Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Un Pesos 56/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción de "EL MUNICIPIO", y;
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR.** Con anterioridad a que los **BIENES** se entreguen "EL PROVEEDOR" deberá de entregar una **póliza de fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, es decir, por la cantidad de **\$ 84,841.56 M.N. (Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Un Pesos 56/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la última fecha de entrega de los **BIENES**.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES**, el **MUNICIPIO** a demás de hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el **PROVEEDOR**, podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, o bien optar por la rescisión prevista por la propia ley en su artículo 41, a razón de hasta el 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días que el **PROVEEDOR** incurra en incumplimiento.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por el "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DECIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **02 de Agosto de 2016** al **30 de Septiembre de 2016**.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**EL PROVEEDOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

El **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Ever Fabián Sánchez Díaz** Jefe de la **Unidad Jurídica de Oficialía Mayor**, con domicilio oficial en la **Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, octavo piso, Colonia Centro, C.P 31000, número de teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con el **PROVEEDOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "**EL PROVEEDOR**" manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el objeto motivo del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones del **"MUNICIPIO"**, como institución de orden público, son diversas a las actividades del **"PROVEEDOR"** y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

EI MUNICIPIO:

Avenida Independencia número 209
Colonia Centro
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Teléfono 072

EI PROVEEDOR:

Calle Fuente Álamo número 2111
Colonia Fuentes del Sol C.P. 31207
Ciudad Chihuahua
Estado de Chihuahua
Teléfono (614) 342-95-28

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGÉSIMA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

El **MUNICIPIO**:

C.P. JULIA PATRICIA MEJÍA BORJA REY

El **PROVEEDOR**:

**C. SERGIO RAÚL DE LAS CASAS
GONZÁLEZ**

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

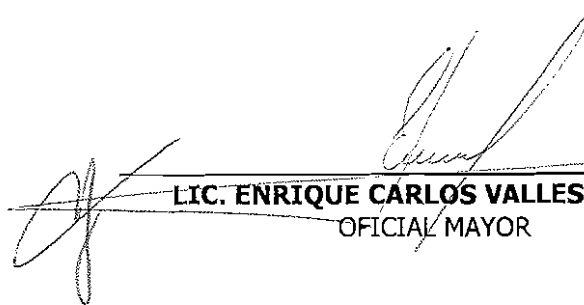
VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y su reglamento, así como por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DOS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

El MUNICIPIO:


LIC. ENRIQUE CARLOS VALLES ZAVALA
OFICIAL MAYOR

el 09/11

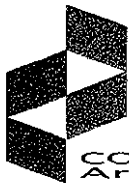
Folle de erratas.- Se hace la aclaración que en la cláusula **SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES**, punto número **3 (tres)** deberá de eliminarse los 2 Arbotantes que se establecen dentro del cuadro del mobiliario por un costo de \$25,032.28 M.N. (Veinticinco Mil Treinta y Dos Pesos 28/100 Moneda Nacional) en virtud de no encontrarse en existencia; por lo cual el monto total de la contraprestación deberá de modificarse a la cantidad de **\$959,129.84 M.N. (Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veintinueve Pesos 84/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

LIC. RAFAEL MATA MÁRQUEZ
TESORERO MUNICIPAL

LIC. XAVIER CHAIRES DUARTE
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

El PROVEEDOR:

C. SERGIO RAÚL DE LAS CASAS GONZÁLEZ
POR SUS PROPIOS DERECHOS



**CONTRERAS
Arquitecto**

Avalúos - Construcción - Proyectos

Tel: (614) 413-8688 y/o 413-9246 Cel: (044614)-169-1236
E-mail: arq_agustincon@yahoo.com.mx Chihuahua, Chih.

AVÁLÜO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

**SE ANEXA LISTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO (DE EXHIBICION EN PISO)
USADO, EN LA ULTIMA HOJA**

BIENES QUE SE VALUAN:

**MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINA (DE EXHIBICION
EN PISO) USADO**

FECHA DEL AVALUO:

MAYO 20 DEL 2016

SOLICITANTE DEL AVALUO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

**PROPIETARIO DE LOS BIENES
MUEBLES:**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

UBICACION DE LOS MUEBLES:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

\$984,162.12

(SON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)

MOBILIARIO Y EQUIPO

ESTADO DE GUERRERO

CONTRERAS DELGADO

Solicitante del Avalúo : PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
Domicilio del Solicitante : AVE.INDEPENDENCIA # 209, COLONIA CENTRO, C.P.:31000,
Perito Valuador : ARQ.AGUSTIN CONTRERAS DELGADO
ESPECIALISTA EN VALUACION
Ced. Fed. 6530370 Ced.Fed. 081764E-S-III
Fecha de avalúo : MAYO 20 DEL 2016

OBJETO Y PROPÓSITO DEL AVALÚO

Objeto : ESTIMAR VALOR COMERCIAL
Propósito : PARA COMPRA Y/O VENTA

BIENES VALUADOS.

MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINA (DE EXHIBICION EN PISO) USADO

UBICACIÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

PROPIETARIO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

ESTADO DE GUERRERO

ENTORNO.

NO APLICA

PRODUCTO.
MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINA USADO

GIRO ADMINISTRATIVO
SI APLICA

IMPACTO ECOLOGICO Y AMBIENTAL
NO APLICA

CONDICIÓN GENERAL DE LOS BIENES.

TIEMPO PROMEDIO DE OPERACIÓN.
EN BUEN USO

PROCEDENCIA.
EL EQUIPO Y MOBILIARIO es fabricación Americana (Estados unidos de America)

OPERACIÓN.
DE OFICINA (DECORATIVO)

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN UTILIZADA.
NO APLICA

CONDICIÓN GENERAL DEL MOBILIARIO Y EQUIPO.
EL MOBILIARIO Y EQUIPO SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION

MANTENIMIENTO.
EL REQUERIDO (NORMAL)
INNOVACIONES TECNOLÓGICAS.
NO APLICA

- Fecha de Inspección: MAYO 19 DEL 2016
- El estudio corresponde al Avalúo del Mobiliario y Equipo descritos, declarados por el Dueño, como de su propiedad.
- Esta fuera del alcance del avalúo la comprobación de la propiedad legal de los bienes, existencia de gravámenes, reservas de dominio, etc.; que pudieran existir sobre dichos bienes.
Tampoco compete al Valuador constatar que el Mobiliario y Equipo de importación (si la hubiere), fuera importada legalmente al País.
- A la fecha de inspección, el mobiliario y equipo para oficina se encuentra en buenas condiciones.
- En la inspección intervino el ARQ.SERGIO RAUL DE LAS CASAS , quien es la persona quien vende, motivo de este avalúo en presencia del Arq. Agustin Contreras Delgado.
- No aplica

CONCEPTOS VALUATORIOS

En el presente dictamen se utilizan conceptos identificados por siglas, cuyo significado a continuación se explica:

Valor de Reposición Nuevo. (V.R.N.)

Es el costo a precios actuales, de un bien nuevo similar, que tenga la utilidad o función equivalente más próxima al bien que se está valuando, con las características que la técnica o tecnología hubiera introducido dentro de los modelos considerados equivalentes.

Valor Neto de Reposición. (V.N.R.)

Es la cantidad estimada, en términos monetarios, a partir del Valor de Reproducción Nuevo o Reposición Nuevo, deduciendo deméritos existentes debidos al deterioro Físico, a la Obsolescencia Funcional y a la Obsolescencia Económica de cada bien valuado.

Valor de Mercado (V.M.)

Es la cantidad estimada, en términos monetarios, a partir del análisis y comparación de bienes iguales o similares al bien objeto de estudio, que han sido vendidos o que se encuentran en proceso de venta en el mercado abierto.

Valor Comercial (V.C.)

Es el precio más probable en que se podría comercializar un bien, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo, en un plazo razonable de exposición, en una transacción llevada a cabo entre un oferente y un demandante libres de presiones, bien informados y como resultado de ponderar el valor físico, el valor de capitalización de rentas y el valor de mercado del bien de que se trate.

Valor de Liquidación Forzada. (V.L.F.)

Es la cantidad estimada, en términos monetarios, por la cual un bien debería ser intercambiado en la fecha de valuación, a partir de una venta pública debidamente conducida, con una comercialización apropiada, por un vendedor obligado a vender de inmediato con un sentido de urgencia " tal como esta y donde esta".

Se concluye Valor de Liquidación Forzada (VLF) para efecto de recibir bienes en DACION EN PAGO; bajo el principio de que el que recibe el bien "está forzado" a recibirlo, debiendo invertir para proteger dichos bienes (bodega, velador, mantenimiento, etc.), realizar gastos para comisiones de venta, publicidad, etc.; aceptando que su función no es la de dedicarse a este tipo de trabajos u operaciones, y que posiblemente estará en desventaja por pedir pago de contado, no tener manera de ofrecer garantía ni servicio de mantenimiento de los bienes que oferta, etc.

Valores Estimados Considerando los Bienes Instalados.

Se considera al bien instalado cuando no será trasladado a otra localización para su uso y por tanto las instalaciones y gastos relacionados de transportación y montaje contribuyen al valor del bien.

Valores Estimados Considerando los Bienes para ser Removidos.

Se considera al bien para ser removido cuando será trasladado a otra localización para su uso y por tanto las instalaciones y gastos relacionados de transportación y montaje actuales no contribuyen al valor del bien, así como los gastos y riesgos de la remoción, traslado y reinstalación correrán por cuenta del posible comprador.

Valores Estimados Considerando los Bienes ya Removidos.

Se considera al bien ya removido cuando se encuentre desinstalado listo para ser trasladado a otra localización para su uso y por tanto las instalaciones y gastos relacionados de transportación y montaje en que incurrieron originalmente no contribuyen al valor del bien, así como los gastos y riesgos del traslado y reinstalación correrán por cuenta del posible comprador. Se considera un castigo adicional en el valor estimado por tratarse de la compra de un bien al cual no se le pueden hacer las pruebas necesarias para verificar su correcto funcionamiento.

Edad Efectiva.

Es la edad supuesta de un bien en comparación con el de un bien nuevo similar. Generalmente se calcula deduciendo la Vida Útil Remanente de un bien, de la Vida Útil Normal.

Vida Útil Remanente. (V.U.R.)

Es la vida física remanente que se estima tendrá un bien, en condiciones aceptables de utilización. Se calcula deduciendo la edad efectiva del bien de los de la vida normal.

Vida Útil Normal. (V.U.N.)

Es la vida, en termino de años que un bien funcionara antes de su deterioro hasta alcanzar una condición de inutilizable. Esta información deriva de datos de mortalidad y estudios de algunos bienes bajo actuales condiciones de operación. (Ver Vida Económica).

Depreciación.

Es la pérdida real de valor de un bien debido a su antigüedad, desgaste físico, servicio, uso, obsolescencia funcional, etc.

Los factores que determinan la depreciación son:

Deterioro Físico.

Obsolescencia Funcional.

Obsolescencia Económica.

Deterioro Físico.

Es una forma de depreciación donde la pérdida de valor o utilidad del activo es atribuible únicamente a causas físicas como el uso, desgaste y la exposición a los elementos.

Obsolescencia Funcional.

Es una forma de depreciación en la cual la pérdida de valor es debida a factores inherentes al bien mismo y a cambios en diseño, materiales o procesos resultando principalmente en costos excesivos de operación, así como falta de adecuación, exceso de capacidad, exceso de construcción o materiales, falta de utilidad funcional, etc.

Obsolescencia Económica.

Es una forma de depreciación en la cual la pérdida de valor es causada por condiciones externas desfavorables del entorno económico en el cual se valúa el equipo o maquinaria.

Depreciación Curable.

Depreciación en forma de deterioro u obsolescencia que es económicamente viable de remediar por que el incremento resultante en la utilidad del bien y el valor del mismo es igual o mayor que el gasto requerido.

Depreciación Incurable.

Depreciación en forma de deterioro u obsolescencia que no es económicamente viable de remediar por que el incremento resultante en la utilidad del bien y el valor del mismo es menor que el gasto requerido.

Principio de Sustitución.

Es una teoría donde el valor de reemplazo de una propiedad es establecido por el valor de otra igual o similar y que preste la misma función, lo cual esta fundamentado en que no es razonable que un comprador pague más por un bien que esta siendo valuado que el costo de adquirir un sustituto igual o semejante.

Enfoque de Costos.

Este enfoque establece que el valor de bien es comparable al Valor de Reposición o Reproducción de uno Nuevo igualmente deseable y con la utilidad semejante a aquél que se valúa se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido a deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

Enfoque de Ingresos.

Este enfoque de ingresos consiste en estimar un indicativo del valor del bien en base al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberá considerar, debidamente fundamentada y soportada, la tasa de capitalización utilizada.

Para la valuación de los bienes, principalmente se deberán considerar la renta o los ingresos que generaría la maquinaria y equipo y no los aplicables al negocio en general, ya que éstos involucran otros bienes e intangibles necesarios para el funcionamiento del negocio o empresa. Aunque siempre deberá tomarse en cuenta, este enfoque sólo será aplicable cuando estén claramente identificados en forma separada los ingresos del bien.

Enfoque de Mercado.

Este enfoque de ventas comparables consiste en estimar un indicativo del valor del bien valuado por medio del análisis y comparación de bienes iguales o similares que han sido vendidos o que se encuentran en proceso de venta en el mercado correspondiente.

Para este caso no aplica el enfoque de Mercado, al no encontrar otra Empresa que de el mismo servicio ni encontrar oferta de bienes similares en el mercado, posiblemente por la especialización de estos y su corta vida útil.

- El Avalúo se refiere exclusivamente al Mobiliario y Equipo señalado por el Arq. Agustín Contreras Delgado, y el Arq. Sergio Raul de las Casas
- Los Valores se expresan en Pesos, Moneda Nacional.
- Las paridades empleadas fueron como sigue: 18.3826 pesos mexicanos por dólar norteamericano, tipo de cambio autorizado para pago de obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México y Diario Oficial de la Federación, a la fecha del
- No se tomaron en cuenta descuentos especiales por parte de los proveedores, materiales, maquinaria o equipo, o cualquier tipo de bien valuado, así como tampoco el impuesto al valor agregado
- La condición física de la propiedad descrita está basada en la inspección visual realizada por el Valuador Arq. Agustín Contreras Delgado.
- Los equipos son revisados en operación, funcionando, al momento de la visita de inspección.
- Para calcular la depreciación física se utilizó la metodología del análisis de edad efectiva y vida útil remanente, que se basa en establecer la edad cronológica del equipo ajustada por las reconstrucciones y mejoras que pudiera haber recibido el equipo y establecer cuanto tiempo más se espera que el equipo siga trabajando. En base a dichas estimaciones, se establece el porcentaje de vida transcurrido del equipo y ese factor se utiliza para afectar el precio de un bien equivalente nuevo.
- No es motivo del actual avalúo estimar los intangibles como marca, patentes, software propios, cartera de clientes, derechos, franquicias, experiencia laboral, contratos o calidad administrativa.
- Para la estimación del V.R.N.; se obtienen precios de venta, de equipos similares a los estudiados, cuyos precios se obtuvieron por cotización de PIPSA.
- Para la obtención del V.N.R. se afecta el V.R.N. aplicando factores de demérito por edad y estado de conservación, así como por obsolescencias funcionales y/o económicas.
- El Valor Comercial es concluido en base al Valor Neto de Reposición tomando en cuenta su estado de conservación y un factor para comercialización.
- No se calcula el Valor por Capitalización debido a que no se tiene la suficiente información para determinar una rentabilidad del equipo de manera individual.
- Para efectos de DACION EN PAGO se concluye con el Valor de Liquidación Forzada (V.L.F.)
Para estimar el Valor de Liquidación Forzada se platicó con corredores de este tipo de bienes en el mercado secundario para establecer una relación entre el Valor Comercial y el Valor de Liquidación. Se tomó en consideración que este tipo de equipos tiene mediana demanda en el mercado secundario ya que se trata de equipos relativamente conservadores en sus avances tecnológicos y fabricados en materiales muy resistentes que llevan a una Vida Útil larga, del orden de 30 a 40 años. Por lo anterior se estimó que estos equipos pueden comercializarse en condiciones de una venta forzada con un descuento de 50% sobre su Valor Comercial desinstalado.
- Fecha del Reporte MAYO 20 DEL 2016

VI. RESUMEN DE VALORES

Sobre la base de los Enfoques utilizados los valores de los bienes valuados son:

Valor Físico o Valor Neto de Reposición:	\$ 984,162.12
Valor de Capitalización de rentas ingresos:	Sin datos
Valor de Mercado:	no aplica
Valor Comercial	\$ 984,162.12

VII. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

Para efectos de VALOR DE VENTA, se concluye con el VALOR DE LIQUIDACION FORZADA (VLF)

VIII. CONCLUSION DE VALOR

DECLARACIONES.

- El presente avalúo solo es válido para el propósito y objeto que se indica en los antecedentes y solo es válido cuando cuente con la firma del Valuador.
- Las declaraciones de hechos y datos contenidas en este informe son verdaderas y correctas.
Los análisis, opiniones y conclusiones reportados están limitados sólo por las suposiciones y condiciones limitantes reportadas y son los análisis, opiniones y conclusiones profesionales e imparciales del Valuador que firma el presente.
- El Valuador que firma no tiene interés presente o futuro en la propiedad que es objeto de este informe, y no tiene intereses personales o parcialidad con respecto a las partes involucradas.
- La compensación económica del Valuador no está condicionada al informe de un valor predeterminado o dirigido a un valor que favorezca la causa del cliente, el monto del valor estimado, a obtener un resultado estipulado, o la ocurrencia de un evento subsecuente.
- El Valuador que firma ha realizado una inspección personal de los bienes que son objeto de este reporte.
- Nadie ha proporcionado asistencia profesional significativa al Valuador que firma este reporte.

FECHA EFECTIVA DE VALORES.

La fecha a la cual se estiman los valores de los bienes descritos en este avalúo es el MAYO 20 DEL 2016

VALOR DE LIQUIDACION FORZADA.

Declaro que en base a mis conocimientos y parecer, y en base a los análisis y estudios realizados, el Valor de Liquidación Forzada del bien valuado es: **\$984,162.12**

(SON : NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)

VALUADOR

ARQ.AGUSTÍN CONTRERAS DELGADO
ESPECIALISTA EN VALUACION

MOBILIARIO Y EQUIPO

COTIZACIÓN MOBILIARIO		AOR. SERGIO RAUL DE LAS CASAS 6943429528		
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIMBORAZO				
ARTICULO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	CONSOLA/BUFETERA EN COLOR NEGRO 1.75M X .44M X 1.75M ALTURA (de exhibición en piso)	1	\$3,225.35	\$3,225.35
	MESA LATERAL EN MADERA COLOR NEGRO .85M X .65M X .75M ALTURA (de exhibición en piso)	1	\$950.00	\$950.00
	LOVESEAT EN MADERA COLOR NEGRO/TELA ALGODÓN 1.95M X .85M X .85M ALTURA (de exhibición en piso)	2	\$1,714.15	\$3,428.30
	ESCRITORIO EN MADERA DE ABedul COLOR NEGRO 1.27M X .75M X .75M ALTURA (de exhibición en piso)	1	\$1,350.00	\$1,350.00
	CAJONERA/ARCHIVERO EN MADERA DE CAIZA COLOR GRIS/NEGRO 1.34M X .54M X .85M ALTURA (de exhibición en piso)	1	\$2,880.00	\$2,880.00
	ESCRITORIO EN MADERA DE CEDRO FILLO 2.15M X 1.05M X .95M ALTURA (de exhibición en piso)	1	\$4,325.00	\$4,325.00

COTIZACIÓN MOBILIARIO		AOR. SERGIO RAUL DE LAS CASAS 6943429528		
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIMBORAZO				
ARTICULO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	CONSOLA EN MADERA TALLADA 1.75M X .45M X .94M ALTURA (de exhibición en piso)	1	\$1,480.00	\$1,480.00
	MESA RECTANGULAR EN MADERA DE ROSAL BOMARQUELLADO 2.42M X 1.05M X .75M (de exhibición en piso)	1	\$3,325.00	\$3,325.00
	SILLA CON BRAZOS EN MADERA COLOR CAFÉ/LINO CLARO .85M X .85M X 1.10M ALTURA (de exhibición en piso)	2	\$655.00	\$1,310.00
	SILLA SIN BRAZOS EN MADERA COLOR CAFÉ/LINO CLARO (de exhibición en piso)	6	\$597.50	\$3,585.00
	SILLA DE ACENTO EN MADERA/TELA (de exhibición en piso)	2	\$1,678.00	\$3,356.00
	SILLON DE ACENTO EN PIEL CAPTONEADO COLOR CAFÉ 1.14M X .85M X .75M ALTURA (de exhibición en piso)	4	\$3,326.75	\$13,307.00

COTIZACIÓN MOBILIARIO		AOR. SERGIO RAUL DE LAS CASAS 6943429528		
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIMBORAZO				
ARTICULO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
 	MESA DE CENTRO REDONDA METALICA EN COLOR DORADO 1.05M X .55M ALTURA (de exhibición en piso)	1	\$1,342.50	\$1,342.50
	SILLA DE OFICINA GIRATORIA EN PIEL Y TEJA .85M X .75M X 1.25M ALTURA (de exhibición en piso)	1	\$1,435.60	\$1,435.60
	ARBOLANTES PARA PARED (de exhibición en piso)	2	\$586.72	\$1,173.44

MOBILIARIO Y EQUIPO